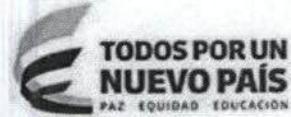




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501212161**



20175501212161

Bogotá, 06/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S  
CLL 1 NO.2E-44  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46879 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

PROBLEM SET 10

DATE: \_\_\_\_\_

NAME: \_\_\_\_\_

1. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the probability of finding the particle in the region  $0 \leq x \leq \frac{a}{4}$ .

2. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum  $\langle p \rangle$ .

3. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the energy  $\langle E \rangle$ .

4. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the probability of finding the particle in the region  $\frac{a}{4} \leq x \leq \frac{3a}{4}$ .

$$\int_0^{a/4} \frac{2}{a} \sin^2\left(\frac{n\pi x}{a}\right) dx$$

5. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum squared  $\langle p^2 \rangle$ .

$$\int_0^a \frac{2}{a} \sin^2\left(\frac{n\pi x}{a}\right) dx$$

6. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the energy squared  $\langle E^2 \rangle$ .

7. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the probability of finding the particle in the region  $0 \leq x \leq \frac{a}{2}$ .

8. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum  $\langle p \rangle$ .

9. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the energy  $\langle E \rangle$ .

10. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the probability of finding the particle in the region  $\frac{a}{4} \leq x \leq \frac{3a}{4}$ .

11. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum squared  $\langle p^2 \rangle$ .

12. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The wave function is given by  $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$  for  $0 \leq x \leq a$  and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the energy squared  $\langle E^2 \rangle$ .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46879 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S**, identificada con N.I.T **900894319 - 4**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 46879 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, identificada con NIT 900894319 - 4

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342262** de fecha **17 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **SZP276** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S** identificada con el NIT. **900894319 - 4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

*"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un*

## RESOLUCIÓN No. 46879 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, identificada con NIT 900894319 - 4

**vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."**

En concordancia con el código: **531**

**"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15342262	17 de Julio de 2017	SZP276

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342262** de fecha **17 de Julio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S** identificada con NIT. **900894319 - 4**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S**, identificada con NIT. **900894319 - 4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé **"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

RESOLUCIÓN No. 15342 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

ARTICULO TERCERO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO CUARTO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO QUINTO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO SEXTO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO SEPTIMO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO OCTAVO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO NOVENO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO DICESIMO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO UNDICESIMO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO DOCESIMO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO TRECESIMO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO CATORCESIMO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO QUINCESIMO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

ARTICULO SESENTA Y SEISIMO: Notar el contenido de la presente resolución por medio de la

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342262**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17.	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17.	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAJOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CRAUDGTR	20.		AV. CRAUDGTR	87.		E-02		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Fianza

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR

**PÚBLICO**

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 19305427.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN  
19305427. C1

EXPEDIDA Fianza. VENCE 15-06-2019

NOMBRES Y APELLIDOS  
Ricardo Patiño Galindo.

DIRECCIÓN  
Calle 87 # 102-60. TELÉFONO 300275554

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**  
Muriello Avila Anatile  
cc 51728188.

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**  
Rinco trans transportes Especiales SAS.

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
10010595570

**13. TARJETA DE OPERACIÓN**  
35357

**RADIO DE ACCIÓN**  
N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS  
chacón chacón shon.

ENTIDAD  
PONA2-Serby

PLACA No.  
092879

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COMECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS  
300 patio bon. calle 17 # 90-90.

TALLER  
Grua patio. WH0557

PARQUEADERO  
11057

**16. OBSERVACIONES**  
transporte a los señores: Daniela Rivera Alzate cc 53001389 y Daniel Osorio Rodriguez cc 79913514, quienes manifiestan adquirir el servicio por aplicación y pago en efectivo.

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

FIRMA DEL AGENTE  
FIRMA DEL CONDUCTOR  
FIRMA TESTIGO

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CIZARRA/IMPRESORES/ FORNOS E IMPRESORES S.A. NIT 800.174.80-5 TEL. 600.9110

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO.**

- 402 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 403 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 404 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 405 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 406 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 No implementar un plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despecho.
- 427 Cobrar valor alguno por la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 428 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOÓN METROPOLITANO, DISTRITO LOCAL.**

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 440 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 442 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 443 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 444 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 445 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 446 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 447 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 448 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 449 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 450 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 451 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 452 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 453 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 454 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 455 No implementar un plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 456 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 457 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 458 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 459 Alterar la tarifa.
- 460 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 461 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despecho.
- 462 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 463 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 464 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 465 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 466 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 467 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 468 Prestar el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 469 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.**

- 470 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 471 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 472 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 473 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 474 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 482 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 No implementar un plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 490 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 491 Alterar la tarifa.
- 492 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 493 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 494 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 495 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 497 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 498 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 499 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 500 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 501 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 502 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 503 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 504 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 505 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 506 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 507 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 508 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 509 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 510 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 511 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 512 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 513 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 514 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 515 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 516 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 517 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 518 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 519 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 520 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 521 No implementar un plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 522 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 523 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 524 Exigir extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
- 525 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESCOLAR.**

- 526 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 527 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 528 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 529 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 530 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato débil y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendaduras.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

- 531 No reportar ante la autoridad que el obsoleto el servicio, los cambios de domicilio.
- 532 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 533 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente y con éste vencido.
- 534 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los documentos exigidos para la operación.
- 535 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 536 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en sus disposiciones vigentes.
- 537 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

**SANCIÓN A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES O ASALARIADOS.**

- 538 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 539 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 540 No contar con la prestación del servicio con la prestación de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 541 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 542 No implementar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 543 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 544 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 545 Permitir el uso público sin estar conformado por los documentos propios de la operación.
- 546 Retener por obligaciones contractuales los equipos a la empresa autorizada para este fin.
- 547 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 548 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 549 Permitir la prestación del servicio público de carga sin llevar las necesarias condiciones de seguridad.
- 550 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 551 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 552 No retirar los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 553 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 554 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 555 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

**SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA.**

- 556 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no autorizada o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, sin llevar el extracto del Decreto 2043 del 20 de septiembre de 1988.

**SANCIÓN A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -**

- 557 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- 558 Suspensión de la LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN
- 559 Haber sido multado, a la menos una vez, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que puede concluir con la adopción de la medida.
- 560 No cumplir con la obligación de archivar, dentro de la autoridad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad que se trata.

**CANCELACIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

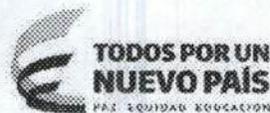
- 570 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que concierne oportunamente de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad del vehículo involucrado, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre culpablemente de las causas de desvinculación contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Permitir el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 584 Autoridades, después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal e) del artículo 61 de la Ley 508 de 1996, dentro de los tres días anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en sus correspondientes.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCÉDE LA INMOVILIZACIÓN**

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre presentando al servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando al comprobarse la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por objeto de actividad ilícita.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo está presentando un servicio no autorizado, alterando los datos que aquel servicio que se presta o brinda o un servicio autorizado sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contrariando las condiciones técnicas contempladas. En este caso el 40 días si el sistema informático, automáticamente se sancionó con multa cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 591 Cuando se comprueba que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías sobre dimensiones, peso o carga, debiendo devolverse por el equipo que las mercancías se colocaban a disposición de la autoridad competente, a menos que éstas estén legalmente en tránsito.
- 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización continuará en el caso de que el conductor no comparezca a disposición de la autoridad competente, a menos que éste esté legalmente en tránsito.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501103231



Bogotá, 25/09/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S  
CLL 1 NO.2E-44  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46879 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\22-09-2017\PROYECTO\_SIS\ICITAT 46790.odt

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.



Observaciones:		C.C.	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución		Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Redemado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Fecha		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

**REMITENTE**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.0629174  
 CG 25.056.455  
 Línea Nro: 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.  
 Dirección: CLL 1 NO.2E:44  
 Ciudad: CUCUTA  
 Departamento: NORTE DE SANTANDER  
 Código Postal: 540003112  
 Fecha Pre-Admisión:  
 11/10/2017 16:29:55  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN840617084CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.  
 Dirección: CLL 1 NO.2E:44  
 Ciudad: CUCUTA  
 Departamento: NORTE DE SANTANDER  
 Código Postal: 540003112  
 Fecha Pre-Admisión:  
 11/10/2017 16:29:55  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

